





NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340150611

27-04-2017

Bogotá D.C., 27-04-2017

Señor
ALEJANDRO ECHEVERRI ARISTIZABAL
alejo.ea@gmail.com

Asunto: Transito. Pago de la multa por infracción al tránsito

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de Oficio N° 20173030032802 de 2017, se realiza consulta relacionada con el pago de la multa por infracción al tránsito, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
 (...)
- 8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

La Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, frente a la actuación en caso de imposición de comparendo, establece:

"CAPITULO IV

Título modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 23. Actuación en caso de imposición de comparendo







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20171340150611

27-04-2017

Artículo 136. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 205, con excepción de los parágrafo 1° y 2°. (Nota: Ver Sentencia C-849 de 2012, respecto al artículo 205.). Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veintícinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción: o
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.







NIT.899.999.055-4



27-04-2017

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país". (Negrillas fuera de texto)

En virtud de la citada norma, es pertinente señalar que en el evento en que exista una vulneración a las normas de tránsito, y una vez impuesta la orden de comparendo, si el presunto infractor acepta la comisión de la infracción, éste podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo, pero además deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

Para esos efectos, manifiesta este Despacho que para el infractor a las normas de tránsito, es obligatorio realizar personalmente al curso señalado en el precitado artículo del Código de Tránsito, es decir, llevar a cabo el curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

No obstante, considera esta oficina Asesora de Jurídica, que una vez realizado el mencionado curso y expedido el certificado correspondiente al contraventor, no es necesario que sea éste quien lleve a cabo el pago de la multa a él impuesta, así como tampoco será necesario contar con un poder notariado para llevar cabo dicho pago, teniendo en cuenta que la Ley anteriormente citada, no lo contempla de esa manera, por lo tanto, un tercero puede cancelar el valor adeudado a nombre del infractor.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

AMPARO LOTERO ZULUAGA

ordialmente.

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Roigs Bello HZ Revisá: Claudia F. Montoyo Cómpos Revisá: Gisella Fernanda Beltrán G

Fecha de e^laboración: Abril de 2017 Número de radicado que responde: 20173030032802

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()